

*RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Delegación Provincial de Córdoba, autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita y declaración, en concreto, de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. García Lovera, 1. Córdoba, solicitando autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo expuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. la instalación de una línea eléctrica cuyas características son las siguientes: Tipo, aérea de Media Tensión a 25 KV y 7.545 metros de longitud en cable de Aluminio-Acero. Su origen estará en Subestación Villa del Río, Villa del Río (Córdoba) y su final en Central La Vego y Montoro, Montoro (Córdoba) afectando el paso de la línea a los términos municipales.

Declarar, en concreto, La Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966:

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Córdoba, 8 de enero de 1991.— El Delegado, Antonio Rayo Rodríguez.

*RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto, de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Suministro de energía a Urbanización Guadalmansa en Estepona.

Características: Línea subterránea de 20 KV con 220 m. y 1665 m. de longitud conductor aluminio de 12/20 KV. de 95 mm<sup>2</sup> y 150 mm<sup>2</sup>.

Términos municipales afectados: Estepona.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 20.291.500.

Referencia AT 678/2679.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 15 de enero de 1991.— El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 27 de noviembre de 1990, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) para la realización de las obras de Abastecimiento de Agua 2º fase. Ejecución parcial. Barbate (Cádiz).*

A la vista de la solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de 30.000.000 de pesetas al Excmo. Ayuntamiento de Barbate, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua, 2º Fase. Ejecución Parcial. Barbate (Cádiz)», que supone un 69 por ciento de su presupuesto de ejecución total.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su cumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal, abonándose el 10 por ciento restante una vez haya sido certificado la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (corteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Excmo. Ayuntamiento de Barbate, y demás efectos.

Sevilla, 27 de noviembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*ORDEN de 24 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de diciembre de 1989, confirmando en Apelación la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en los Recursos acumulados 486 al 491 de 1979 promovidos por Antonio Millán Pérez y otros, sobre reversión de parcelas del Polígono San Pablo (Sevilla).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, contra sentencia dictada el 22 de junio de 1983 por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo acumulado nº 486 al 491/79 sobre reversión de parcelas del «Polígono San Pablo» (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1989, confirmando la sentencia dictada por la

Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 22 de junio de 1983, en cuyo parte dispositiva, literalmente, dice:

Follamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. Antonio Millán Pérez, D. Santiago Millán Pérez, Dña. Esperanza Millán Pérez, Dña. Dolores Millán Pérez, Dña. Isabel García López, Dña. Esperanza Pérez Gutiérrez, D. Fernando Ajenjo Guerra, D. Juan Jiménez Millán, Dña. Concepción Jiménez Millán y D. Antonia Bonilla Arenas contra los acuerdos presunto de denegación de reversión de las parcelas 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Polígono de San Pablo de esta Ciudad, del Instituto Nacional de Urbanismo (Gerencia de Urbanismo), y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo desestimatorios de los recursos de alzada, los declaramos nulos por no estar ajustados a Derecho y declaramos:

1º Que procede la reversión a las recurrentes de las parcelas que les fueron expropiadas por el Instituto Nacional de Urbanización (Gerencia de Urbanismo), para el Polígono San Pablo de Sevilla.

2º Que la Administración expropiante debe proceder de oficio a la valoración de los bienes expropiados, de conformidad con las prescripciones legales.

3º. Que una vez satisfecho el precio de retasación de las respectivas parcelas por los recurrentes, la Administración debe segregar dichas parcelas para su inscripción a nombre de sus respectivos titulares, de la finca inscrita a nombre del Instituto Nacional de Urbanización en la Sección Tercera del Registro de la Propiedad de Sevilla, al folio 20, Tomo 656, Libro 261, finca núm. 12.634.

4º. Que para el supuesto de que una alteración indebida en alguna o algunas de las parcelas impidiera la reversión a su respectivo titular, la Administración demandada debe iniciar expediente en el que se fije la indemnización que justamente correspondo percibir a dicho titular».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 24 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 13 de noviembre de 1989, en el Recurso de Apelación núm. 836/88.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación nº 836/89 ha sido dictada sentencia por la Sala 3º del Tribunal Supremo por la que se confirma en apelación la Sentencia de 28 de noviembre de 1987 de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial en Sevilla, en el procedimiento promovido por D. Diego Fidalgo Bravo contra la resolución de esta Consejería desestimatoria de impugnación de acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 15 de junio de 1984, y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente, dice:

Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de 15 de junio de 1984 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva y el de 15 de junio de 1985 de la Consejería de Política Territorial, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por D. Diego Fidalgo Bravo; con la indicación hecha en el apartado tercero de esta resolución.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los

artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaría General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 24 de enero de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 931/88 interpuesto por Inmobiliaria del Aljorafe, S.A.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por Inmobiliaria del Aljorafe, S.A. contra resolución de esta Consejería recaída en el expediente de recurso de alzado nº 291/87 por la que se declaraba la inadmisibilidad de dicho recurso por no haber consignado previamente el importe de la sanción impuesta en el expte. sancionador nº 37/86 tramitado por la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla, se ha dictado sentencia firme por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de marzo de 1990, que literalmente dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna en nombre y representación de «Inmobiliaria del Aljorafe, S.A.», contra el acuerdo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de 4 de enero de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de enero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 24 de enero de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de 22 de febrero de 1990 en el Recurso núm. 2990/1988.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso nº 2990/1988 ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de febrero de 1990 en el procedimiento promovido por D. Juan Oubiña Bermúdez contra resolución recaída en el expte. de desahucio administrativo 15/88-D tramitado por la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz, y en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que no da lugar a estimar el recurso presentado